



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 31 006 2008 00164 00
EJECUTANTE : SAÚL LADINO RAMÍREZ
EJECUTADA : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD “DAS” (SUPRIMIDO) – AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL
ESTADO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO (Solicitud de indemnización
compensatoria)
PROCEDIMIENTO : LEY 1437 DE 2011

Procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de indemnización compensatoria presentada por el apoderado del Patrimonio Autónomo Público PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo DAS y su Fondo Rotatorio¹, la que fundamenta en las respuestas dadas por la Unidad Nacional de Protección – UNP –, Migración Colombia y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sobre el particular, el inciso séptimo del artículo 189 del C.P.A.C.A. señala que:

“(...) En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad demandada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva definitivamente el proceso, cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque la entidad desapareció o porque el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación, podrá solicitar al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria. (...)”

Teniendo en cuenta la norma citada y el escrito presentado por el apoderado del citado Patrimonio Autónomo, se tiene que la solicitud de indemnización compensatoria fue presentada dentro del plazo establecido para tal efecto, toda vez que, se promovió el 10 de diciembre de 2021², mediante correo electrónico, y la sentencia fue notificada mediante edicto fijado el 19 de noviembre de 2021 y desfijado el día 23 de ese mes y año³, lo que nos indica que la solicitud se presentó en el término de los veinte (20) días, señalados en la norma en comentario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 189 del C.P.A.C.A., por haberse presentado en término, la solicitud de indemnización compensatoria

¹ Consultar registros Nos. 2, 12, 14 y 17 del 15 de febrero, 27 de julio, 17 de agosto y 28 de septiembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso

² Ver registro No. 2 del 15 de febrero de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

³ Ver registro No. 26 de fecha 18 de noviembre de 2022 “Fijación Edicto” del aplicativo SAMAI correspondiente a los registros realizados por el Tribunal Administrativo del Meta en segunda instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

presentada, **córrase traslado**, a la parte demandante por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá oponerse, pedir pruebas o aceptar la suma estimada.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, por Secretaría **ingrésese** las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza